



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE**  
**RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS**  
**DE FAMILIA DE LA CSJLE, 2019**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**ABOGADO**

**AUTORES:**

**Bach. ACOSTA CASTAÑEDA, JOSE OSCAR**  
**Bach. CERVANTES ALARCÓN, ELIZABETH ANAVEL**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

## **ASESORES DE TESIS**

---

**Mg. ARTURO W. NUÑEZ ZULUETA**

**JURADO EXAMINADOR**

---

**Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES**  
Presidente

---

**Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**  
Secretario

---

**Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES**  
Vocal

## **DEDICATORIA**

Dedicamos este trabajo principalmente a Dios, por darnos la vida y permitir haber llegado hasta este momento tan importante de nuestra formación profesional, también a nuestros padres porque fueron, son y serán los pilares fundamentales de la vida, quienes demostraron siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar las diferencias de opiniones.

Y sé que en estos momentos hubiera sido tan especial para ellos, como lo es para nosotros, y así también, para todos mis compañeros porque supimos escuchar y ayudarnos en diversas reuniones formando un equipo con el fin de lograr nuestra meta.

José Oscar Acosta Castañeda

Elizabeth Anavel Cervantes Alarcón

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, expresamos nuestro profundo reconocimiento a todos los docentes por que fueron ellos, quienes influyeron en nuestra vida universitaria brindándonos sugerencias, ideas; también, confianza y seguridad para lograr nuestro objetivo en esta prestigiosa Facultad.

Asimismo, agradecemos a nuestros compañeros de la especialidad de derecho corporativo, quienes aportaron con sus conocimientos para que el presente trabajo de investigación sea fruto del reconocimiento y de gran importancia vital.

Gracias a nuestros amigos que siempre nos han prestado un gran apoyo moral y humano necesario en los momentos difíciles de este trabajo y esta protección.

Gracias A. todos muchas gracias.

José Oscar Acosta Castañeda

Elizabeth Anavel Cervantes Alarcón

## RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo analizar de qué manera los elementos que intervienen en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en los Juzgados Especializados de Familia de la CSJLE; el estudio es no experimental, cualitativa y básica orientándose en un diseño de teoría narrativa y fundamentada.

Se utilizó como instrumento una entrevista confidencial que se aplicó a la población de estudio, la cual estaba formada por los Jueces Especializados de Familia de la CSJLE y los padres de familia.

Terminado el estudio, se concluye que en algunos casos se toma la opinión del sujeto principal que son hijos, y esto se debe a dos razones, la primera es que no está normado en el Código de los Niños y Adolescentes y otro, por que los Jueces Especializados en Familia basado en el criterio de la experiencia, refieren que las opiniones muchas veces son manipuladas por el padre o la madre, quien goza de la tenencia y que por una sed de rencor o venganza utilizan a sus hijos para canalizar dichas frustraciones.

Se recomienda hacer prevalecer el interés superior del niño, niña y adolescente se debe realizar una modificación en el Régimen de Visitas con la finalidad de otorgarle facultades al Juez para tomar la decisión en los casos de que no exista acuerdo entre los padres, y también recogiendo la opinión y parecer del niño, niña y adolescentes, pero en todo momento cuidando que la decisión tomada no vulnere el interés superior del niño.

## **ABSTRACT**

The objective of this research is to analyze how the elements that intervene in the visitation process of children and adolescents in the Specialized Family Courts of the CSJLE; the study is non-experimental, qualitative and basic, oriented in a narrative and grounded theory design.

A confidential interview was used as an instrument that was applied to the study population, which consisted of the CSJLE Specialized Family Judges and parents.

After the study, it is concluded that in some cases the opinion of the main subject that they are children is taken, and this is due to two reasons, the first is that it is not regulated in the Code of Children and Adolescents and another because the Specialized Judges In Family based on the criterion of experience they refer that opinions are often manipulated by the father or mother who enjoys tenure and that due to a thirst for rancor or revenge they use their children to channel such frustrations.

It is recommended to make the best interests of the child and adolescent prevail, a modification must be made in the Visiting Regime in order to grant the Judge powers to make the decision in cases where there is no agreement between the parents, and also collecting the opinion and opinion of the child and adolescents, but at all times taking care that the decision made does not violate the best interests of the child.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	i
ASESORES DE TESIS .....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	viii
INTRODUCCIÓN .....	x
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>11</b>
1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras. ....	11
1.1.1. Marco Teórico .....	11
1.1.1.1. Antecedentes .....	11
1.1.1.2. Marco Normativo.....	16
1.1.1.3. Bases Teóricas .....	18
1.2. Formulación del problema de investigación .....	33
1.2.1. Problema general.....	33
1.2.2. Problemas específicos.....	33
1.3. Justificación.....	34
1.4. Relevancia.....	34
1.5. Contribución .....	34
1.6. Objetivos .....	35
1.6.1. Objetivo general.....	35
1.6.2. Objetivos específicos.....	35
<b>II. MÉTODOS Y MATERIALES .....</b>	<b>36</b>
2.1. Hipótesis de la Investigación .....	36
2.1.1. Supuestos de la investigación.....	36
2.1.1.1. Supuesto principal.....	36
2.1.1.2. Supuestos específicas .....	36



2.1.2. Categorías de la investigación .....	36
2.1.2.1. Categoría principal .....	36
2.1.2.2. Categorías secundarias .....	36
2.2. Tipo de estudio .....	36
2.3. Diseño .....	37
2.4. Escenario de estudio .....	37
2.5. Caracterización de sujetos .....	37
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	37
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	37
2.8. Rigor científico.....	38
2.9. Aspectos éticos .....	38
<b>III. RESULTADOS .....</b>	<b>39</b>
<b>IV. DISCUSIÓN .....</b>	<b>40</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>41</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>42</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>43</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>45</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	46
Anexo 2: Instrumentos .....	47
Anexo 3: Validación de los instrumentos .....	51
Anexo 4: Cuestionario de entrevista .....	60

## INTRODUCCIÓN

El presente estudio va a permitir que los padres de familia tengan el conocimiento sobre intereses superior que tiene el niño, niña y adolescente, y cuáles son los elementos que van a permitir un adecuado régimen de visitas, sobre todo valorando la opinión o parece del niño, niña y adolescente, también se va a lograr analizar de qué forma el informe social y psicológico realizado al niño, niña y adolescente para ser valorados por el Juez como elemento de prueba con el fin de fundar su decisión al momento de resolver, sin que esta decisión vulnere el normal desarrollo socioemocional de los niños niñas y adolescentes.

Actualmente, existen muchas separaciones y divorcios, algunos son llevados vía judicial y otros por vía notarial o municipal, como pretensión principal trayendo como consecuencia, una pretensión accesoria que vendría hacer el proceso de régimen de visitas, para el padre o la madre quien no goza de la tenencia, tiene el derecho de visitar a sus niños, niñas y adolescentes, el mismo que debe ser mediante una debida valoración para lo cual será de gran importancia la valoración que tenga el juez en cuanto a la opinión y corroborado con el examen psicológico y el informe social, de tal manera, que la decisión sea aquella que no vulnere su desarrollo socioemocional.

## **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.**

#### **1.1.1. Marco Teórico**

##### **1.1.1.1. Antecedentes**

#### **a) Antecedentes Nacionales**

Manayay, V. (2019). *Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú. El objetivo de esta investigación es establecer si el incumplimiento de régimen de visitas forma parte de la violencia familiar psicológica por omisión. El incumplimiento de régimen de visitas compone violencia familiar psicológica por omisión, se trata de una omisión frente al cumplimiento de una obligación como es la relación paternal, cuando quien tiene el privilegio de visitar al menor no lo hace, formando una situación de abandono moral. En el menor se crean problemas de diversa índole, como la: tristeza, bajo rendimiento en la escuela, agresivo, dejar de comer, etc., estas situaciones deberían ser atendidas a tiempo y no dejar que transcurran. Se recomienda la creación del registro de obstrutores de vínculos, para que sean registrados aquellos padres irresponsables, este registro debería darse solamente para casos extremos, de la forma que se trazó la ley del registro del deudor alimentario moroso y únicamente bajo esta consideración, es que justificó la creación de esta ley.

Quispe, D. (2017). *Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima- 2015*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú. El estudio tiene como objetivo principal relatar como se viene incumpliendo el régimen de visitas de los hijos menores, por parte del padre que tiene la tenencia siendo necesario efectuar medidas sancionadoras en el Código de los Niños y Adolescentes, a fin de impedir que se

vulneren los derechos fundamentales de padre e hijos; en la investigación se empleó un enfoque cuantitativo, mediante la estadística se ejecutó el análisis descriptivo, la población estuvo conformada por 30 abogados especialistas, el diseño fue no experimental, la técnica usada la encuesta y el instrumento que se empleó para la recolección de datos es el cuestionario, este fue validado mediante el juicio de expertos. La percepción que se tiene sobre la ejecución de medidas sancionadoras en el Código de los niños y adolescentes, es bastante optimista, tal como se observa en los resultados, donde la mayoría de los encuestados indican que siempre (46.67%) y casi siempre (26.67%) debe aplicarse las medidas sancionadoras. Por esto, se concluye que las medidas sancionadoras resultan ser un instrumento útil para impedir que se sigan vulnerando derechos fundamentales de padres e hijos, ante el vulnerando régimen de visitas por el padre que tiene la tenencia.

Chumpitaz, C. (2016). *El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño*. (Tesis de maestría). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú. La investigación tiene como objetivo establecer la incidencia del incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre en la vulneración de los derechos fundamentales del niño. Se usó el método deductivo, inductivo y descriptivo y un diseño no experimental. La población de estudio estuvo conformada por 1250 abogados especializados en materia civil; y la muestra fue de 294 personas, a quienes se les realizó la encuesta. El instrumento de recolección de datos fue la encuesta que tenía 15 ítems de tipo cerrado, con ellos se logró el análisis e interpretación de los resultados, lo cual permitió contrastar las hipótesis. Terminada la investigación se concluyó que el incumplimiento del régimen de visitas influye de forma directa en la vulneración de los derechos primordiales del niño, teniendo en cuenta esta figura jurídica, está enfocada al amparo del hijo menor, a su educación y a su desarrollo físico y psicológico de tal forma que puedan desarrollarse en la vida adulta.

Guzmán, N. (2016). *Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente*. Arequipa, 2015. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú. Durante el desarrollo de la

investigación se ha establecido la naturaleza jurídica del régimen de visitas, mostrando que este es un derecho subjetivo familiar, un derecho de padres e hijos, que consiente a ambas partes, sobre todo padres e hijos puedan continuar teniendo la relación paterno filial. De la misma forma, se ha determinado que el consentimiento del régimen de visitas requiere la satisfacción de ciertos requerimientos, como la relación de familia con el niño, el cumplimiento de la obligación alimentaria, o en su defecto acreditar su imposibilidad material de poder ofrecerla, fomentar y beneficiar las relaciones humanas; tomar en cuenta la opinión del menor, y el tipo de persona que lo solicita. Examinando la legislación peruana, así como la jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, y sobre todo tomando en cuenta el del principio de interés superior del niño, el cual se encuentra regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niños y Adolescentes, como también, las normas internacionales ratificados por el Perú. Se concluye que no es necesario que el derecho de visita del padre esté limitado a cuestiones económicas como el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Cuba, A. (2016). *La prohibición del régimen de visitas por incumplimiento de obligaciones alimentarias como interés superior del menor*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Trujillo, Perú. Mediante esta investigación se intentó analizar la gran afectación que genera en un menor el hecho de no tener tiempo al lado de su padre y asociado a ello, la existencia de una disposición legal que impide las visitas a los menores de los padres que no estén al día en el pago de las pensiones de alimentos. Se planteó el siguiente objetivo: Determinar en qué medida es necesario restringir el Derecho del progenitor deudor alimentario a visitar a sus hijos. El diseño de la investigación fue cualitativa y aplicada, como instrumento se utilizó una entrevista y el análisis de instrumentos. Culminada la investigación se concluyó que la Prohibición del Régimen de Visitas por incumplimiento de obligaciones alimentarias viola el Principio del Interés Superior del niño, esto genera resultados negativos para el proceso psicoemocional del hijo que no cuenta con la presencia de su padre, asociado a esto, este niño crecerá con odio y rencor hacia su padre; además, se confirma que resulta injusto y vulnerador de los derechos fundamentales del niño prohibir al padre visitar a sus hijos por no cumplir con las obligaciones

alimentarias, por ello se ha logrado establecer que para exigir el cumplimiento de estos deberes, existen procesos especiales como el proceso de alimentos el mismo que conlleva a la generación de un proceso penal para el progenitor que omite su obligación alimentaria, si no lo hace, es posible ser recluso en una cárcel.

## **b) Antecedentes Internacionales**

Tocalema, L. (2017). La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el año 2015. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador. El estudio tiene como objetivo resguardar los requerimientos afectivos y educacionales de los niños en un desarrollo equilibrado del menor y no exactamente satisfacer las pretensiones o derechos de los padres (o abuelos y otros familiares). Se debe saber que la tenencia es una figura jurídica del derecho de menores, encauzada a resguardar la integridad de los hijos menores de edad cuando se ocasiona la ruptura del hogar, concediendo el cuidado diario aquel de los padres que tenga mejores ambientes para esta labor, sin que los derechos y obligaciones que tienen ambos progenitores se afecten. El régimen de visitas se establece en el caso en que los padres se separen, debido a que estos ya no conviven, de lo cual es preciso que se establezca cuál de ellos va a quedar al cuidado de los hijos, y se confirme el derecho de visitas por parte del padre que no tenga al menor a su cuidado. El derecho de visitas se configura como un derecho de los hijos, pero también un deber y una obligación del padre, si no se lleva a cabo, puede generar la pérdida de la patria potestad para proteger el interés superior del niño y no crearles falsas posibilidades de una visita, es cierto que si hay un incumplimiento repetido e injustificado se produce una desunión entre padre e hijo que generara el apartamiento entre ambos, el juez puede restringir el régimen de visitas cuando se den graves situaciones que afecten el interés superior del niño.

Arevalo, J. (2015). Suspensión provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al art. 125 y 112 del código de la niñez y adolescencia. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja. Loja, Ecuador. El objetivo principal del estudio fue estudiar qué tipo de circunstancias y sanciones pueden determinarse cuando el individuo que

tiene la custodia de su hijo/s, no presta las disposiciones para que el otro cónyuge pueda visitar a sus hijos en privado o enseña un mal ejemplo a su hijo/s de su otro padre. Luego de realizada la investigación se indica que el padre que tiene la custodia del menor, no brinda las facilidades para que el otro padre, que no lo tiene a su cuidado visite al menor creando inconvenientes para un apropiado régimen de visitas, también con la investigación realizada se concluye que no se pone en práctica medidas sancionatorias para el padre que obstaculiza el régimen de visitas, razón por la que se indica que se está vulnerando de manera evidente las garantías y principios constitucionales, cuando se niega la visita al progenitor que no tiene la custodia del menor. Se recomienda que la Asamblea Nacional, Reforme el Art. 125 y 112 del Código de la Niñez y Adolescencia ya que como se encuentra organizado consiente que se violen los derechos, niños/as y adolescentes, cuando el padre que tiene la custodia no quiere dejar ver a su hijo/s al padre que no posee la patria potestad.

Villarreal, B. (2014). La implementación de un procedimiento más ágil para la fijación de un régimen de visitas frente al principio de celeridad. (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Tulcán, Ecuador. El objetivo de esta investigación es discutir jurídicamente la necesidad de implementar dentro del Libro segundo, Título X, Capítulo IV del Código de la Niñez y Adolescencia, un procedimiento pertinente, ágil y eficaz, para el trámite de los juicios de régimen de visitas, con el fin de avalar el cumplimiento del principio procesal de celeridad, mediante un ante proyecto de reforma al mismo. El tipo de investigación es descriptiva, correlacional; la muestra estuvo conformada por 100 abogados y funcionarios judiciales del Juzgado de la niñez y adolescencia, a los cuales se les aplico entrevistas y encuestas. Al culminar la investigación se concluyó que el tema es de sumamente importante dentro del ámbito del derecho, más aún si la familia es el núcleo de la sociedad, se deben ofrecer todos los cuidados para el goce de sus derechos, y más aún cuando la familia está en problemas de separación, es aquí cuando surge el derecho a un régimen de visitas que tendría cualquiera de los padres que no tenga la tenencia de sus hijos, para así poder participar y promover ese lazo de filiación y sentimiento que los une.

### **1.1.1.2. Marco Normativo**

## **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

La presente convención es un tratado internacional de las Naciones Unidas, firmado en el año de 1989, a través del cual se enfatiza que todos los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial siendo para ello citar el artículo 3 que determina todas las medidas referentes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración principal que se atenderá será el interés superior del niño, siendo de valor supremo y relevante en cuanto a la protección especial que se debe tener.

En la presente Convención se ha establecido que los niños desde su Nacimiento deben gozar de una identidad, nacionalidad y una familia, la cual les brinde seguridad y estabilidad para su libre desarrollo físico como emocional, y solo en caso de que se tome medidas de prevención por su salud e integridad del niño este puede ser separado de uno de sus padres debiendo tener siempre presente que en toda medida debe prevalecer su interés superior del niño.

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de crear un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los temas que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez de niño. De esta forma, se dará en particular al niño oportunidad de ser oído, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.



## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Nuestra Constitución establece que la persona humana goza de la protección del Estado como fin supremo el cual se le atribuye por ser un sujeto de derecho desde su nacimiento, y siendo importante recalcar que como sujeto de derecho tiene una protección especial por cuanto en el artículo 4 ha establecido que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, creando para ello políticas públicas que están destinadas al cumplimiento de estas disposiciones conforme lo establece en el artículo 6 sobre la responsabilidad que tiene los padres frente a sus hijos como son la de alimentarlos y protegerlos sin ninguna distinción, es decir, por igualdad de derechos quedando prohibida toda mención sobre el estado civil de que tengan los padres y sobre la naturaleza jurídica de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad con la finalidad de no vulnerar sus derechos y el interés superior del cual gozan los niños, niñas y adolescentes.

### **CÓDIGO CIVIL**

El Código Civil Peruano fue promulgado el 24 de julio de 1984 mediante Decreto Legislativo 295 y entro en vigencia el 14 de noviembre de 1984, tiene por finalidad regular los actos jurídicos de las personas naturales, y de la misma manera en el libro III trata sobre la familia, el cual establece que es una institución en donde se establecen los derechos y deberes siendo uno de los derechos la Institución de la patria potestad, la misma que determina que los padres tienen la obligación de asistir con sus alimentos y demás cuidados para sus hijos, como deber que nacen desde el matrimonio como parte de la política de paternidad responsable.

### **CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

El código de los niños y adolescentes fue promulgado mediante ley 27337, en donde se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y se considera adolescente desde los doce años de edad hasta

cumplir los dieciocho años de edad de edad. Asimismo, es necesario citar que en el artículo IX que trata sobre la consideración que deben tener las autoridades tanto públicas como privadas a tomar una decisión deben considerar, el interés superior del niño.

Sobre nuestro trabajo de investigación, éste se ha previsto en el artículo 88 lo establece que los padres que no tenga la Patria Potestad tienen todo el derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deben acreditar con prueba irrefutables el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Además, ha previsto que, si alguno de los padres hubiera fallecido, o se encontrará en un lugar distinto al domicilio del niño niña o adolescente o de ser el caso que se supiera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre o madre. Es decir, que se puede extender como podemos ver en el presente código, no se ha definido los elementos como la opinión o la valoración que debe tener el Juez para otorgar un régimen de visitas.

### **1.1.1.3. Bases Teóricas.**

#### *1.1.1.3.1. Régimen de visitas.*

De conformidad con lo instaurado en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes (como se cita en Del Águila, 2019) es probable que el juez en los procesos donde tenga que manifestarse sobre la tenencia de los hijos, puede fijar la tenencia compartida a favor de los dos padres; ocasionalmente, el juez determinará solo la tenencia a favor de uno de los padres produciendo que el otro, se rija a un régimen de visitas a efectos de que se logre visitar a sus hijos en el tiempo y horario que se estableció a su favor, ya sea retirando a los hijos del lugar donde se localicen para luego, retirarlos al mismo lugar o en todo caso sin tener este beneficio agregado.

El régimen de visitas es un derecho que le pertenece al padre que no cuenta con la tenencia, sino que también, compromete un derecho de los hijos de tener la posibilidad de compartir sus días con ambos padres y no sola y únicamente con aquel que obtuvo la tenencia. Ya que debe vivir en un ambiente de armonía, como lo dice Del Águila (2019), es básico para ellos y negársele esta situación, es muy

perjudicial para su desarrollo.

Rivero (como se cita en Del Águila, 2019) indica que en el caso de los padres, el régimen de visitas se introduce en el marco de la relación paterno filial que une a los hijos y que emite los derechos de patria potestad, admitiendo al padre-madre cumplir y velar por el hijo. Se logra esto tratándolo y conociéndolo bien, puede saber porque su hijo está feliz o triste, porque se frustra en el colegio o con sus amistades; porque está deprimido, el trato personal que posibilita que el padre-madre puede ayudarlo a ser un adulto responsable en un futuro.

Por ello, el autor mencionado afirma en cuanto al hijo sujeto al régimen de visitas, esa analogía puede y debe aportar que conozca a su padre o madre, confié en él o ella, hable y aprenda y pueda sentir amparo que les brinde seguridad y confianza en sí y frente al padre o madre y a las demás personas.

En la doctrina también, se le admite su vital importancia, quien respecto al régimen de visitas apunta que forma parte del Derecho de relación, siendo el derecho que permite el contacto y comunicación constante entre padres e hijos, logrando así el desarrollo afectivo, emocional y físico, como también la solidificación de la relación paterno filial, como lo dice Varsi (2004).

Zannonni (como se cita en Del Águila, 2019) precisa que el derecho de relación personal o contacto directo con cualquiera de los dos padres con quien no se convive es más amplio que el régimen de visitas propiamente dicho, y en todo caso lo envuelve. Debiendo tener en cuenta que la comunicación es lo primordial en este tipo de derechos, por lo que es mejor referirse como el "derecho de comunicación". Debido al conocimiento de estos temas, es que el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes', en su parte final constituye que lo principal que examinará el juez al momento de solucionar a quién se le concederá la tenencia, será el hecho de que el padre que desee obtenerla, afirme el derecho del otro a poder visitarlos sin ningún impedimento. Esta consideración que se establece para determinar la importancia del régimen de visitas.

Otra muestra del reconocimiento de la importancia de este régimen de visitas por parte de nuestro ordenamiento jurídico, se evidencia en el artículo 82° del Código de los Niños y Adolescentes (como se cita en Del Águila, 2019), el cual trata

sobre la variación de tenencia, indicando que puede ser cambiada si el padre que cuenta actualmente con la tenencia, imposibilita por distintos medios que el otro padre pueda desarrollar el régimen de visitas determinado a su favor; de esta forma, se implantaría una sanción enérgica dentro del propio ámbito del derecho de familia para quien evite este derecho, que como ya lo indicamos beneficia más que nada a los propios hijos.

#### **A) Modalidades del régimen de visitas**

La modalidad del régimen de visitas se detalla en la conciliación o vía sentencia judicial tras un proceso largo, ya que puede ser fijada en dos modalidades según Del Águila (2019):

##### **1) Con externamiento**

Esto quiere decir que el padre demandante del régimen de visitas tendrá que recoger a los hijos e hijas del hogar del otro, así para que al empezar el tiempo de visitas, exista la posibilidad de que pueda transportarlos al lugar donde decida el demandante.

Culminado el tiempo establecido de visita tendrá que regresar a los hijos e hijas a la casa del padre que tiene la tenencia.

##### **2) Sin externamiento**

Esta forma de régimen de visitas compromete que el progenitor que despliegue la visita deba asistir a la casa del otro progenitor, para que dentro del domicilio pueda ejecutar la visita que se pueda haber establecido vía conciliación o determinado mediante sentencia impuesta por un juez.

Esta forma ocurre usualmente cuando los hijos e hijas se hallan con el rango de edad de 0 a 3 años promedio y también, cuando los hijos o hijas no han tenido en los primeros años de sus vidas una aproximación o contacto real con los padres que solicitan las visitas.

#### **B) Mecanismos legales para resolver un conflicto sobre régimen de visitas**

Landa (como se cita en Del Águila, 2019) menciona que los conflictos sobre derecho de familia tienen una naturaleza muy particular, así tratando sobre ellos señala que:

El problema de la familia al no ser un fenómeno exclusivo ni fundamentalmente jurídico constitucional, no se remediará jamás con solo difundir leyes, por buenas que estas sean, si es que semejante esfuerzo no se añade en un contexto mucho más extenso y hondo, que no solo incluye, sino que demanda un modelo que modifique también, las pautas éticas, culturales y socioeconómicas actuales.

Para enfrentar el conflicto familiar debe analizarse en forma integral, no se trata solo de ver lo que el sistema normativo establece, sino la realidad de la familia que se analiza, observando costumbres, formas de vida y proyectos de vida tanto conyugal, convivencia como individual de cada una de las partes.

Bajo esa base, debe entenderse que muchas veces las soluciones legales que se puedan dar no producen una real solución del conflicto, por lo que como abogados defensores o jueces que emitamos un pronunciamiento, debemos buscar como mínimo que los conflictos se regulen de tal manera que se evite su incremento.

Sin perjuicio de lo precisado debe tenerse en cuenta que las vías para lograr obtener una solución legal de los problemas sobre régimen de visitas de los hijos e hijas son según Del Águila (2019):

- La conciliación.
- Los procesos judiciales.

**C) Criterios legales que deben observarse al momento de fijar un régimen de visitas**

A diferencia de los casos de tenencia de los menores hijos e hijas cuyas decisiones podrían ser guiadas con artículos del Código de los Niños y Adolescentes y el Código Civil (1984), en los casos de régimen de visitas no existe una norma clara que precise el criterio legal que pueda adoptarse.

Solo quedan criterios diseñados por la libertad de pensamiento del juez, por lo que, a efectos de absolver la interrogante planteada, solo podemos señalar algunos puntos que consideramos la jurisprudencia toma en cuenta al resolver los presentes casos:

1. No es necesario que exista una imposibilidad de visitar a los hijos e hijas para que se considere procedente la demanda. El fundamento legal de esta precisión se encuentra en el artículo 89" del Código de los Niños y Adolescentes.
2. No es necesario estar al día para poder interponer una demanda de régimen de visitas conforme lo establece el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes.
3. La demanda puede ser interpuesta no solamente por los padres o madres que no viven con los menores hijos e hijas sino también por los abuelos, hermanos, tíos, primos y cuñados o cuñadas de los niños a los cuales se desea visitar. El fundamento legal de lo precisado se halla regulado en el artículo 90° del Código de los Niños y Adolescentes.

**D) Juez competente para analizar los procesos judiciales sobre régimen de visitas**

Cuando el juez determine competente examinar un conflicto de intereses debe tomarse en cuenta distintos aspectos que son relevantes jurídicamente según Del Águila (2019):

- 1) **Jerarquía:** Por esta definición corresponde al juez especializado conforme lo señala A artículo 160° del Código de los Niños y Adolescentes.
- 2) **Territorio:** De conformidad con lo determinado en el artículo 21" del Código Procesal Civil, el juez del domicilio del menor hijo e hija será el competente.
- 3) **Materia:** Se trata de problemas familiares y en resultado, la materia tiene que ver con el libro III del Código Civil relativo al derecho de familia y en consecuencia es materia de familia.
- 4) **Cuantía:** En argumentos familiares las pretensiones no son cuantificables y en consecuencia no es oportuno el presente ítem.
- 5) **Turno:** Respecto del turno, en pretensiones sobre materia de familia, no se aplica el turno, salvo los casos en materia de violencia de conformidad con lo establecido en la Ley No 30364 — Ley para advertir, castigar y eliminar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en donde los jueces si se turnan para la recepción de denuncias orales que puedan presentarse. En materia de régimen de visitas, esto no se aplica.

### **E) Vía procedimental para los procesos judiciales de régimen de visitas**

La vía procedimental es la que corresponde al proceso único, conforme lo señala expresamente el artículo 161° del Código de los Niños y Adolescentes. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que en forma supletoria debe aplicarse el Código Civil y el Código Procesal Civil para los casos de régimen de visitas conforme lo establece en el artículo 182° del Código de los Niños y Adolescentes.

Del Águila (2019) Adicionalmente, se debe tener en cuenta que en forma suplementoria debe aplicarse el Código Civil (1984) y el Código Procesal Civil para los casos de régimen de visitas conforme lo establece en el artículo 182° del Código de los Niños y Adolescentes.

### **F) Pruebas sugeridas en los procesos judiciales sobre régimen de visitas**

Se pueden establecer las sugerencias basándose en la práctica de abordar el litigio sobre estos temas y sobre todo bajo el sustento de los efectos de las estrategias legales presentadas. Con esta perspectiva fraccionamos las pruebas de la siguiente forma de acuerdo a Del Águila (2019):

#### **1) Pruebas a presentar en todos los procesos de régimen de visitas**

El ordenamiento jurídico sobre régimen de visitas es la partida de nacimiento de los hijos e hijas con el objetivo que acredite el entroncamiento del padre, la madre y los hijos e hijas procreados entre ellos.

El fundamento de la necesidad de la citada partida de nacimiento como requisito de la demanda se localiza en el artículo 89° del Código de los Niños y Adolescentes, el cual expresamente solicita que se podrá insertar la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento.

## 2) Pruebas a presentar dependiendo del caso

Echandia (como se cita en Del Águila, 2019) precisa que la prueba judicial es el conjunto de normas que regularizan la admisión, producción, asunción y valoración de los distintos medios que puede utilizarse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que conciernen al proceso.

De acuerdo a las circunstancias, pueden considerarse distintas pruebas para ser ofrecidas, sin embargo, sugerimos las siguientes, a efectos de que se tenga presente los fines necesarios.

Al revisar el texto, Del Águila (2019) nos sugiere algunas pruebas:

- **Documento que acrediten los gastos realizados a favor del menor hijo:** aunque no es necesario demostrar el cumplimiento de la obligación alimentaria, es importante acreditar el cumplimiento debido a que en materias de conflictos familiares es importante mostrar una actitud positiva y no se observe como que el demandante solo desea exigir sus derechos y no sus deberes como lo es el deber alimentario.  
Lo ideal es mostrarse como un progenitor cercano y preocupado por la vida de los hijos e hijas.
- **Documentos que acrediten la imposibilidad de realizar las visitas que pretende:** En ese sentido se podrá acreditar que el progenitor demandante solamente acudió al proceso porque necesitaba poder ver su hijo e hija y mantener el contacto debido con él y ella aún en contra de la actitud del otro progenitor, destacando que el derecho de ser visitado es también, de los hijos e hijas y por tanto debe ser respetado.
- **Imágenes que acrediten una cordial relación entre el padre y el menor hijo:** El principal argumento de contradicción del progenitor demandado es no permitir que el demandante pueda externar o pernoctar con su menor hijo o hija. Precisamente, por esta razón lo que sugerimos, es que mediante imágenes fotográficas que permitan la cordial relación entre el progenitor demandante y los hijos e hijas de esa manera acreditar que no existiría ningún daño a ocasionarse en el hipotético caso que se acceda al régimen de visita con externamiento.



El autor también nos dice que si bien es cierto la opinión del hijo o hija es sobresaliente en todos los casos en materia de derecho de familia, sin embargo, debe tenerse en cuenta que en los temas de régimen de visitas es sumamente relevante porque demostraría, la cercanía de la relación entre el demandante y el menor, por lo que lo que suceda en la entrevista debe ser realmente valorada por el juez para una mejor toma de decisión.

Rivero (como se cita en Del Águila, 2019) nos precisa al respecto que, en suma, si bien las manifestaciones del menor no son jurídicamente asociadas para el juzgador, estas deben manejarse con cuidado, pues pueden proporcionar una valiosa información que hay que saberla interpretar.

Por ello reafirma que, en todo asunto, el importe de la opinión que exponga al niño o adolescente dependerá de su realidad (es decir, que sean realmente suyos y no que sean inducidos por otra persona) razonabilidad (esto es, su coherencia, razonabilidad de sus deseos, frente a idealismos y utopías) y conveniencia para el propio menor, con influencia más allá del corto plazo. Innegablemente, el Juez habrá de emplear un mecanismo perturbador; la carga propia de su posición ideológica y jurídica del juzgador, de clara connotación subjetivista.

#### **G) Fechas especiales que deben tenerse presente al fijarse un régimen de visitas**

Se propone no dejar de apreciar estas fechas importantes:

- Cumpleaños del hijo o hija
- Cumpleaños del padre
- Cumpleaños de la madre
- Día del padre
- Día de la madre
- Víspera de Navidad
- Navidad
- Víspera de Año Nuevo
- Año Nuevo
- 28 de julio
- 29 de julio
- Feriados del año

- Vacaciones de verano
- Vacaciones de mitad de año
- Vacaciones bimensuales o trimensuales dadas en el colegio

#### **H) Procedencia de un régimen de visitas provisional**

La ordenanza de visitas provisional es un régimen momentáneo relativo al fondo, característica de medida cautelar que se encuentra regulada en el artículo 674 del Código Procesal Civil (1993).

El específico régimen cautelar de régimen de visitas temporal puede ser interpuesta pues así lo permite específicamente el artículo 89 del Código de los Niños y Adolescentes (1989) al aseverar que, si el asunto lo requiere, es razonable requerir un régimen provisional de visitas.

En resultado, todos los demandantes en materia de orden de visitas pueden si lo consideran, presentar estas medidas cautelares de régimen de visitas provisional.

Debe tenerse vigente que de aprobación con el artículo 7 del estatuto de aranceles judiciales, las solicitudes de medidas cautelares de tenencia o régimen de visitas se encuentran exonerados del desembolso de aranceles por lo que no será preciso el abono de un arancel por medidas cautelares (Del Águila, 2019).

#### **I) Acciones que los padres pueden efectuar cuando se les impide ejercer su derecho al régimen de visitas**

Todo progenitor que se sienta perjudicado en su derecho a practicar el régimen de visitas establecido a su favor, podrá desempeñar todos los actos legales que se encuentren a su disposición a fin de lograr efectivizar verdaderamente su derecho a visitar a sus hijos en el tiempo establecido ya sea por el juez o en acta de conciliación.

Ante ello, surge la incógnita de Del Águila (2019) ¿Cuáles son estas acciones que el padre puede ejercer? Sin daño de los diferentes planteamientos que puedan intentarse, lo innegable es que todas estas acciones se inician acreditando que ciertamente no se está ejerciendo el reglamento de visitas a favor del padre ¿Cómo se logra evidenciar ello?

Bueno, el progenitor, portando la copia certificada del acta de conciliación donde se estableció el régimen de visitas a su favor o la copia certificada de la

sentencia que determine el régimen o al menos la notificación que contiene copia simple de la sentencia, deberá dirigirse a la Comisaría más cercana al domicilio donde realiza su régimen de visitas que es lugar donde residen sus hijos junto al otro padre y hacer que un policía designado por la Comisaria acuda junto a él domicilio de sus hijos, a efectos de que se le permita visitar a su menor hijo.

En cuestión se le siga impidiendo, el policía realizará la verificación pertinente, debiendo luego, conseguir copia certificada de la citada acta expedida por la Comisaria. Este acto deberá repetirlo todas las veces que sea necesaria.

Una vez que se alcance un cierto número de constataciones policiales a nuestro juicio, unas cuatro estaría bien podrá utilizar estas constancias policiales para ejecutar dos actos que les propone Del Águila (2019):

- 1) En el caso de que en un acta de conciliación se encuentre indicado su derecho de visitar a sus hijos, pida en un proceso judicial la ejecución de la citada acta en el extremo del régimen de visitas.
- 2) En el caso de que el régimen de visitas se encuentre establecido tras un proceso judicial, solicitar se requiera el cumplimiento del régimen de visitas ante el juzgado que lo instituye.
- 3) Solicitar de continuar el incumplimiento la variación de la tenencia de sus hijos a su favor.

En cuanto a la primera acción, deberá introducir un proceso judicial y deberá asumir en cuenta el domicilio de su menor hijo y siguiendo la normativa establecida para estos procesos por el Código Procesal Civil (1993). Con ello, logrará que se exija al otro padre, la realización del régimen de visitas.

En referencia al segundo y tercer punto, el proceso podrá hacerlo en cumplimiento de la resolución que estableció el régimen de visitas, pidiendo en primer lugar el cumplimiento del régimen de visitas bajo advertencia de denunciarse por desobediencia a la autoridad y de extender la otra parte colocando impedimentos para que se ejerza el régimen de visitas, requiriendo que bajo apercibimiento de decretarse la variación de tenencia en favor de aquel que solo contaba con el régimen de visitas.

Para usar cada una de estas acciones, se tendrán que mostrar las constataciones policiales para demostrar el obstáculo que sufre aquel que tiene el

régimen de visitas a su favor.

**J) Acciones legales que tiene el demandante en caso no se pueda ejecutar su régimen de visitas fijado**

Los jueces en el marco de la vía procedimental del proceso único y dentro del marco de sus facultades, puede reclamar el acatamiento de sus resoluciones implícitamente precisando amonestación de diversas gravedades.

Es asimismo que el artículo 91° del Código de los Niños y Adolescentes (1993) establece que, en caso de infracción de las visitas, el juez apercibirá al padre que no cumple su orden para que ejecute lo indicado.

Tan importante es dar cumplimiento a lo que indique el juez, que en caso de incumplimiento podría establecerse la variación de la tenencia que ostentaba hasta ese momento el padre, no cumpla con el ordenamiento judicial.

La pregunta es ¿cuáles son los apercibimientos que el juez puede señalar? Esos están regulados en el artículo 181° del Código de los Niños y Adolescentes (1993)', en el cual se indica:

- 1) Multa
- 2) Allanamiento del hogar
- 3) Detención hasta por veinticuatro horas a quienes se oponga a su mandato, sin perjuicio de la acción penal que hubiera lugar.

Estos apremios pueden ser usados en cualquier proceso judicial para enfrentar el incumplimiento de las resoluciones.

*1.1.1.3.2. La incidencia de la crisis familiar en el comportamiento de las partes en un conflicto familiar*

Frente a este argumento, es que la definición del duelo inicialmente mencionado, deriva vinculante con el desarrollo del comportamiento procesal, porque permite exponer de acuerdo a Bermúdez y Pinedo (2019):

- a) Diferentes niveles de exigencias en las cuales las partes procesales exponen una referencia personal y particular, respecto de lo subjetivo de su comportamiento procesal o conducta socio familiar respecto de la

contraparte y del propio entorno familiar.

Referencia que detalla en forma proporcional una situación especial: a mayor nivel de subjetividad en una actuación procesal, el proceso judicial tendrá una duración e intensidad prolongada en el tiempo.

- b) Petitorios y planteamientos de denuncias, respecto de elementos objetivos propios del trámite judicial.

En el sentido inverso al primer punto, cuando las partes procesales en forma objetiva, el proceso judicial es restringido a un periodo de tiempo reducido.

Una referencia sobre la temporalidad del modo en el cual se resuelven puntos de incidencia en el trámite judicial está relacionado al “momento” en el cual se inició la crisis familiar. Bermúdez & Pinedo (2019) nos dice que, si las partes procesales ejecutan su trámite judicial al inicio del conflicto familiar, el proceso será complejo y prolongado y si las partes procesales participan en un trámite judicial en un periodo alejado al inicio de la crisis, podrán alcanzar a un superior mecanismo de solución de controversias legales.

- a) Los modos o niveles de comportamiento que se exponen en el trámite de un proceso judicial, permiten puntualizar el modo en el cual cada parte asume el conflicto familiar. De este modo, es posible examinar según Bermúdez y Pinedo (2019):

- Situaciones de desidia, por ejemplo, en el incumplimiento de una obligación dispuesta por el juzgado.
- Situaciones de negligencia, como por ejemplo en el caso de un abandono procesal.
- Intensidad variada en el trámite del proceso, como por ejemplo en la reiteración de escritos judiciales o acciones procesales ante una determinada entidad de carácter jurisdiccional.
- Reacción a una condición negativa, que permite detallar las razones por las cuales algunos progenitores ejecutan actos de sustracción de hijos.

Una referencia que permite ser graficada en el siguiente esquema de desarrollo, sobre la base de la complementación de elementos de la psicología:

- b) La fundamentación teórica permite valorar etapas del duelo acorde se desarrolle el conflicto familiar.

Santiago Rojas (2008) identifica clínicamente tres etapas:

- La etapa del entumecimiento o aturdimiento.
- La etapa de la añoranza y búsqueda.
- La etapa de la reorganización personal.

De otro lado, Felipe Ortuno (2009) detalla las siguientes fases del duelo:

- La fase del shock emocional o inicio del duelo.
- La fase del anhelo y búsqueda de la figura perdida.
- La fase de la desorganización y desesperación.
- La fase de la adaptación y reorganización de la vida personal e inicio de una nueva etapa.

- c) En el ámbito de la evaluación de la temporalidad del conflicto es posible detallar:

El desarrollo de la crisis familiar:

- Crisis familiar, donde prevalece el contexto íntimo de cada parte.
- La etapa del conflicto familiar, caracterizada por la contraposición de las partes que se exigen o plantean el cumplimiento de obligaciones y derechos.
- La etapa del conflicto familiar judicializado, donde el conflicto es expuesto ante entidades del estado.

Bermúdez & Pinedo (2019) En esta última etapa, los tiempos procesales son identificados en

- Demanda
- Admisorio de la demanda
- Contestación de demanda
- Desarrollo de la audiencia
- Presentación de alegatos
- Sentencia
- Ejecución de la sentencia

## **A) Las materias conciliables en el ámbito del conflicto familiar**

Definición de materia conciliable según la Ley de Conciliación como se encuentra en Pinedo (2010)

Un tema muy significativo en el ámbito de la evaluación de conflictos familiares es el relacionado a algunas controversias, es decir, la determinación de aquellas materias que pueden ser susceptibles de someterse a un procedimiento de concordancia extrajudicial en tanto el marco normativo, las considera dentro del supuesto de materias conciliables.

El artículo 7 de la Ley N° 26879 (como se cita en Bermúdez & Pinedo, 2019), Ley de Conciliación, nombrada como la ley de Conciliación, transformado por el Decreto Legislativo N° 1070, establece que son elementos de conciliación, las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.

En esta breve definición legal acerca de lo que puede ser conciliable, encontramos un conjunto de conceptos que merecen ser detallados, para entender la dinámica propia que presenta un procedimiento conciliatorio, a saber: pretensiones determinadas, pretensiones determinables y derechos disponibles.

### **a) Pretensión determinada**

El Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS (como se cita en Bermúdez & Pinedo, 2019), nombrado en adelante como el reglamento, señala en su artículo 7 que es materia de conciliación aquella pretensión fijada en el pedido de conciliación.

No hay un concepto legal de pretensión determinada pero tenemos asumir que esta se encuentra implícita en el texto del Reglamento, eso si tenemos en consideración el concepto que se expresaba el artículo 9 del derogado primer Reglamento de la Ley de Conciliación que fue aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS (como se cita en Bermúdez & Pinedo, 2019), que indicaba que se entiende como pretensión determinada aquella por la cual se desea satisfacer un interés que ha sido perfectamente establecido en el pedido de conciliación.

Se puede mostrar una situación distinta al existir la posibilidad que el pedido

de conciliación sea trazada de forma conjunta por las partes involucradas en el problema, con lo cual existiría confluencia de una pluralidad de partes solicitantes que quieren resolver su altercado.

En cualquier caso, existe, según Bermúdez & Pinedo (2019), un mandato legal para que la pretensión determinada sea indicada en el pedido de conciliación que también puede formularse de forma verbal ante el Centro de Conciliación y nos brindará una certeza relativa acerca de las materias controvertidas a intentar remediar en el procedimiento de conciliación, ya que, en principio estas son susceptibles de ser variadas.

#### **b) Pretensión determinable**

El artículo 7 del Reglamento (como se cita en Bermúdez & Pinedo, 2019) no conceptualiza lo que es una pretensión determinable, únicamente indica que no existe inconveniente para que, durante la conciliación, las partes establezcan diversas pretensiones previstas inicialmente en el pedido.

Se indica que, si bien la norma no lo dice de forma expresa, debe entenderse que se habilita a las partes (solicitante e invitada) la posibilidad de ampliar o también de transformar la pretensión original contenida en el pedido y que puede darse tanto por parte del demandante como por el invitado a conciliar en cualquier momento del proceso de la audiencia de conciliación.

Así, una lectura de los artículos 15 y 16 literal de la ley de conciliación (como se cita en Bermúdez & Pinedo, 2019) lleva a afirmar que el marco normativo contempla la posibilidad que no solo el demandante sino también el invitado puedan trazar al interior de un forma conciliatoria nuevas pretensiones, determinables en el momento de desarrollarse la audiencia de conciliación, como requisito que lo habilite después a formular reconvención en el posterior proceso judicial que se instaure en caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio.

El acta debe incluir los planteamientos del invitado que respalden su probable reconvención, los mismos que deben ser estimados como pretensiones determinables.

El hecho de no existir inconveniente para que, en el desarrollo del



procedimiento de conciliación, los involucrados establezcan diversas pretensiones a las que se solicitaron inicialmente en el pedido, como dicen Bermúdez & Pinedo (2019) es una particularidad de la conciliación extrajudicial que se muestra como una ventaja, pero también como una desventaja.

Aseveramos que es una ventaja para los involucrados porque a través de un único procedimiento conciliatorio se puede pretender solucionar no solo el problema que demuestra la presentación del pedido de conciliación, sino los posibles argumentos conexos que casualmente sean propuestos por los involucrados (solicitante y/o invitado) que pueden tener o no relación con el tema originario y en tanto sean materiales conciliables.

Es una desventaja para el conciliador ya que de la lectura del pedido de conciliación no estará en capacidad de poder establecer los argumentos que conforman el conflicto tomando como única guía provisional la pretensión determinada establecida en el pedido de conciliación, de acuerdo a Bermúdez & Pinedo (2019), motivo por la cual al momento de determinar los inconvenientes que se intentaran ayudar a solucionar existirá la posibilidad de incorporarse otras controversias existentes y que estas pueden configurarse en condiciones antecedentes del conflicto que establecerán una solución.

## **1.2. Formulación del problema de investigación**

### **1.2.1. Problema general**

PG ¿Cuáles son los elementos que intervienen en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en los Juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, 2019?

### **1.2.2. Problemas específicos**

PE 1 ¿De qué manera la opinión del niño, niña y adolescentes, interviene en el proceso del régimen de visitas en los juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, 2019?

PE 2 ¿De qué manera el informe psicológico y social practicado al niño, niña y adolescentes, interviene en el proceso del régimen de visitas en los

juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, 2019?

### **1.3. Justificación**

El presente trabajo de investigación tiene una justificación social, puesto que va a permitir que los padres de familia tengan el conocimiento sobre intereses superior que tiene el niño, niña y adolescente, y cuáles son los elementos que van a permitir un adecuado régimen de visitas, sobre todo valorando la opinión o parece del niño, niña y adolescente.

También tiene una justificación jurídica, puesto que va a permitir analizar de qué manera el informe social y psicológico realizado al niño, niña y adolescente para ser valorados por el Juez como elemento de prueba para fundar su decisión al momento de resolver, sin que esta decisión vulnere el normal desarrollo socioemocional de los niños niñas y adolescentes.

### **1.4. Relevancia**

El presente trabajo de investigación busca la protección del interés superior del niño niña y adolescente, es por ello la relevancia dentro del ámbito jurídico y académico, toda vez que actualmente existen muchas separaciones y divorcios, algunos son llevados vía judicial y otros por vía notarial o municipal, como pretensión principal trayendo como consecuencia una pretensión accesoria que vendría hacer el proceso de régimen de visitas, para el padre o la madre quien no goza de la tenencia, tiene el derecho de visitar a sus niños, niñas y adolescentes el mismo que debe ser mediante una debida valoración para lo cual será de gran importancia la valoración que tenga el juez en cuanto a la opinión y corroborado con el examen psicológico y el informe social, de tal manera que la decisión sea aquella que no vulnere su desarrollo socioemocional.

### **1.5. Contribución**

El presente trabajo de investigación contribuye de dos maneras un desde el punto de vista académico puesto que va a servir como material de consulta para los estudiantes de la carrera profesional de derecho pues a través de ello pueden realizar otros trabajos de investigación, asimismo para los abogados litigantes les va a servir para el plantear su demanda de régimen de visitar, asimismo servirá para

os operadores del derecho es decir para los Jueces Especializados de Familia, quienes tiene que resolver salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, siendo muy necesario para ello valorar los elementos en el cual van a fundar sus decisiones como son la opinión del niño, niña y adolescente y el informe social o psicológico practicado al niño, niña y adolescente.

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1. Objetivo general**

OG Analizar de qué manera los elementos que intervienen en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en los Juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, 2019.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

OE 1 Analizar de qué manera la opinión del niño, niña y adolescentes, interviene en el proceso del régimen de visitas en los juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, 2019.

OE 2 Describir de qué manera el informe psicológico y social practicado al niño, niña y adolescentes, interviene en el proceso del régimen de visitas en los juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, 2019

## **II. MÉTODOS Y MATERIALES**

### **2.1. Hipótesis de la Investigación**

#### **2.1.1. Supuestos de la investigación**

##### **2.1.1.1. Supuesto principal**

SP Los elementos SI intervienen en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en los Juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, 2019.

##### **2.1.1.2. Supuestos específicas**

SE 1 La opinión del niño, niña y adolescentes, NO interviene en el proceso del régimen de visitas en los juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, 2019.

SE 2 El informe psicológico y social practicado al niño, niña y adolescentes SI interviene en el proceso del régimen de visitas en los juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, 2019.

#### **2.1.2. Categorías de la investigación**

##### **2.1.2.1. Categoría principal**

- Los elementos intervienen en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes.

##### **2.1.2.2. Categorías secundarias**

- La opinión del niño, niña y adolescentes, interviene en el proceso del régimen de visitas.
- El informe psicológico y social practicado al niño, niña y adolescentes, interviene en el proceso del régimen de visitas.

### **2.2. Tipo de estudio**

En la presente investigación es de tipo cualitativa, básica, no experimental.

### **2.3. Diseño**

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

### **2.4. Escenario de estudio**

En cuanto al escenario se ha previsto aquel reúne los requisitos para nuestro trabajo de investigación y es por ello que se ha previsto realizar las entrevistas y encuestas en los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Asimismo, se ha tomado en consideración a los padres de familia que tienen procesos de régimen de visitas.

### **2.5. Caracterización de sujetos**

Para el presente trabajo de investigación se ha previsto a los sujetos que tiene la experiencia de los hechos es decir nos referimos a los padres de familia que tiene un régimen de visitas y cuya información brindada mediante las entrevistas y encuestas nos es valiosa para elaborar el proyecto de trabajo, también se ha considerado a los Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en vista que son ellos quien conducen el proceso desde el inicio hasta la sentencia.

### **2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.**

En la actual investigación se extendió el tipo de metodología básica que tuvo como propósito recolectar el argumento y diseñar sugerencias, respecto a los elementos que intervienen en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en los Juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, la investigación se elaboró de forma descriptiva tratando de buscar resultados respaldándose en entrevistas y así formular conclusiones y recomendaciones.

### **2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

- Técnica: Encuesta
- Instrumento: Entrevista anónima

## **2.8. Rigor científico**

El autor de la indagación muestra que las medidas, criterios y todo el rigor del método se encuentran presentes en todos los períodos de la investigación para así ofrecer una solución al problema de investigación; es el objetivo más significativo de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

## **2.9. Aspectos éticos**

La valoración de la ética es muy importante en toda actividad humana, puesto que es valor muy importante para la conducción de la responsabilidad en base a principios, los mismos que a la vez son exigidos en todos los trabajos de investigación y por ello, que en el presente se ha desarrollado conforme a las normas APA, así como las normas internas establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria y por las normas establecidas por la Universidad Privada TELESUP. También, se ha considerado pedir la autorización respectiva a los participantes, los mismos que accedieron a participar en forma voluntaria, con la reserva de sus datos personales.

### III. RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación después de evaluar cada una de las entrevistas y encuestas se obtuvieron los resultados siguientes: sobre las encuestas a los padres de familia quienes no tiene la tenencia y solicitaron un régimen de visitas, dieron como respuesta que en algunos casos el Juez Especializado en familia no toma en consideración la opinión del niño, niña y adolescente, en tal sentido, los padres atribuyen que aquí vulneran el interés superior del niño.

Por otro lado, hay padres de familia que manifiestan que los Jueces Especializados de Familia el elemento que más utilizan son los informes sociales y las pericias psicológicas, y sin tomar en consideración que éstos, muchas veces son orientados por una alienación parental que al final perjudica al padre que solicita un régimen de visitas.

Sobre los resultados obtenidos a las encuestas y entrevistas a los Jueces Especializados en familia, se encontraron que los Jueces, si tienen presente el Interés Superior del Niño, sin embargo, que en algunos casos cuando toman las decisiones, se basan en la valoración en conjunto de los elementos de prueba, es por ello, que utilizan la prueba documental como son: el informe social y el informe psicológico, porque son las opiniones de los profesionales del Equipo Multidisciplinario, tomando como referencia estos elementos que son incluidos en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en los Juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, 2019.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Si bien es cierto, el presente trabajo de investigación se basa en el estudio de los cuales son los elementos que intervienen en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en los Juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, 2019. Es necesario establecer que este proceso viene después de un proceso de tenencia en tal sentido el Juez valora la edad de niños, niñas y adolescentes para que permanezcan con la mamá, es decir, que ya se encuentra establecido por el código de los niños y adolescentes, salvo que se ponga en peligro el interés superior del niño para que no se tome en consideración, y en otra es que en la tenencia también, se toma en consideración la opinión del niño y el parecer del adolescente, caso distinto en el proceso del régimen de visitas que no se toma en consideración la opinión como elemento principal para el bienestar del niño, niña y adolescente, toda vez que las decisiones que se tomen tienen como consecuencias en su desarrollo socioemocional, por lo tanto, que la opinión debe ser un elemento que se debe valorar tan igual, como el informe social y pericia psicológica puesto que, todos ellos son elementos para el proceso de régimen de visitas.



## V. CONCLUSIONES

Después de analizar los resultados y la discusión de los mismos, se llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) Que, sobre los elementos que intervienen en el proceso de régimen de visitas de las niñas, niños, y adolescentes en los Juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, en algunos casos, se toma la opinión del sujeto principal que son hijos, y ello se debe a dos razones, la primera es que, no está normado en el Código de los Niños y Adolescentes y el otro por que los Jueces Especializados en Familia basados en el criterio de la experiencia refieren que las opiniones muchas veces son manipuladas por el padre o la madre, quien goza de la tenencia y que por una sed de rencor o venganza utilizan a sus hijos para canalizar dichas frustraciones.
- 2) Que, sobre el Informe Social y la pericia psicológica como elementos que intervienen en el proceso de régimen de visitas de las niñas, niños, y adolescentes en los Juzgados Especializados de Familia de la CSJLE. Los Jueces, concluyen que en algunos casos no son considerados al momento de fundar su decisión para otorgar el régimen de visitas, y no bajo las circunstancias y desavenencias entre ambos progenitores, con la finalidad de que prevalezca el interés y el beneficio integral de los niños, niñas y adolescentes en su interrelación con el padre y la madre en igualdad de condiciones.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1) Que con la finalidad hacer prevalecer el interés superior del niño, niña y adolescente se debe realizar una modificación en el Régimen de Visitas con la finalidad de otorgarle facultades al Juez para tomar la decisión en los casos de que no exista acuerdo entre los padres, y también recogiendo la opinión y parecer del niño, niña y adolescentes, pero en todo momento cuidando que la decisión tomada no vulnere el interés superior del niño.
- 2) Los Jueces Especializados en Familia deberán resolver tomando en consideración el informe realizado por el equipo multidisciplinario, ya que en ello, está el Informe Social y la pericia psicológica como elementos para que intervengan en el proceso de régimen de visitas de las niñas, niñas, y adolescentes sobre el Informe Social y la pericia psicológica como elementos que intervienen en el proceso de régimen de visitas de las niñas, niñas, y adolescentes en los Juzgados Especializados de Familia de la CSJLE.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arevalo, J. (2015). *Suspensión provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al art. 125 y 112 del código de la niñez y adolescencia*. (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Loja. Loja, Ecuador.

Bermúdez M, Pinedo M (2019). *El Proceso de Familia*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

Chumpitaz, C. (2016). *El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño* (Tesis de maestría). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú.

Código Civil

Código de los niños y adolescentes

Constitución Política del Perú

Convención sobre los Derechos del Niño

Cuba, A. (2016). *La prohibición del régimen de visitas por incumplimiento de obligaciones alimentarias como interés superior del menor* (Tesis de pregrado), Universidad César Vallejo. Trujillo, Perú.

Del Águila J. (2019). *Patria Potestad Tenencia y Régimen de Visitas*. Lima-Perú: Ubi Lex Asesores SAC

Guzmán, N. (2016). *Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú.

Manayay, V. (2019). *Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.

Ortuno F (2009). *Lecciones de psiquiatría*. Buenos Aires-Argentina: Medica Panamericana

- Quispe, D. (2017). *Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015* (Tesis de pregrado), Universidad César Vallejo. Lima, Perú.
- Rojas S (2008). *El manejo del duelo: una propuesta para un nuevo*. Bogotá: Editorial Norma
- Tocalema, L. (2017). *La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el año 2015* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador.
- Varsi E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Lima-Perú: Grijley.
- Villarreal, B. (2014). *La implementación de un procedimiento más ágil para la fijación de un régimen de visitas frente al principio de celeridad* (Tesis de pregrado), Universidad Regional Autónoma de los Andes. Tulcán, Ecuador.

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: **ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CSJLE, 2019**

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE VESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<b>PROBLEMA GENERAL</b> ✓ ¿Cuáles son los elementos que intervienen en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en los Juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, 2019?	<b>OBJETIVO GENERAL</b> ✓ Analizar de qué manera los elementos que intervienen en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en los Juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, 2019.	<b>SUPUESTO PRINCIPAL</b> ✓ Los elementos SI intervienen en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en los Juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, 2019.	<b>CATEGORÍA PRINCIPAL</b> ✓ Los elementos intervienen en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes.	<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> ✓ Cualitativa ✓ Básica ✓ No experimental	<b>DISEÑO DE TEORÍA:</b> ✓ Fundamentada ✓ Diseño Narrativo	<b>TÉCNICA:</b> Encuesta <b>INSTRUMENTO:</b> Entrevista
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICO</b> ✓ ¿De qué manera la Opinión del niño, niña y adolescentes, interviene en el proceso del régimen de visitas en los juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, 2019?	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> ✓ Analizar de qué manera la opinión del niño, niña y adolescentes, interviene en el proceso del régimen de visitas en los juzgados Especializado s de Familia de la CSJLE, 2019.	<b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b> ✓ La opinión del niño, niña y adolescentes, NO interviene en el proceso del régimen de visitas en los juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, 2019.	<b>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</b> ✓ La opinión del niño, niña y adolescentes, interviene en el proceso del régimen de visitas.			
✓ ¿De qué manera el informe psicológico y social practicado al niño, niña y adolescente s, interviene en el proceso del régimen de visitas en los juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, 2019?	✓ Describir de qué manera el informe psicológico y social practicado al niño, niña y adolescentes, interviene en el proceso del régimen de visitas en los juzgados Especializado s de Familia de la CSJLE, 2019	✓ El informe psicológico y social practicado al niño, niña y adolescentes SI interviene en el proceso del régimen de visitas en los juzgados Especializados de Familia de la CSJLE, 2019.	✓ El informe psicológico y social practicado al niño, niña y adolescentes, interviene en el proceso del régimen de visitas.			

## **Anexo 2: Instrumentos**

### **ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS PADRES DE FAMILIA**

- 1) ¿Diga usted si el régimen de visitas fue mediante acuerdo o mediante un proceso judicial?
- 2) ¿Diga usted si el horario para el régimen de visitas para sus hijos fue por mutuo acuerdo?
- 3) ¿Diga usted si para el régimen de visitas de sus hijos fue mediante acuerdo Conciliatorio?
- 4) ¿Diga usted si está conforme con el régimen de visitas de sus hijos?
- 5) ¿Cree usted que el horario de régimen de visitas perjudica la salud mental de sus hijos?
- 6) ¿Cree usted que el régimen de visitas perjudica en las tareas del colegio?
- 7) ¿Usted cree que la decisión del Juez en cuanto al régimen de visitas fue la más correcta?
- 8) ¿Diga usted si el Juez para tomar la decisión del régimen de visitas tomo en consideración la opinión del niño, niña o adolescente?
- 9) ¿Diga usted si el Juez para tomar la decisión del régimen de visitas tomo en consideración el examen psicológico e informe social del niño, niña o adolescente?
- 10) ¿Desde cuándo su padre /madre no cumple con el régimen de visitas?

## ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CSJLE

- 1) ¿Diga Usted cuantos años tiene como Juez Especializado en Familia?
- 2) Por la experiencia laboral que usted tiene para resolver un proceso de régimen de visita ¿toma en consideración la opinión del niño, niña o adolescente o de los padres?
- 3) ¿Diga usted si para fundar sus decisiones toma en consideración la opinión del niño niña y adolescentes?
- 4) ¿Ud. ha denegado alguna vez la solicitud de régimen de visitas fundamentando su decisión porque atenta contra el interés superior del niño?
- 5) ¿Cree usted que existe vacíos en el código del niño y de los adolescentes para establecer el régimen de visitas?
- 6) ¿Cree usted que existe manipulación por parte de los padres en cuanto al régimen de visitas?
- 7) ¿Cree usted que los padres orientan sus frustraciones para negar el régimen de visitas?



## Entrevistas dirigidas a los padres de familia

- 1) ¿Diga usted si el régimen de visitas fue mediante acuerdo o mediante un proceso judicial?

El régimen de visitas fue por medio del Poder Judicial

- 2) ¿Diga usted si el horario para el régimen de visitas para sus hijos fue por mutuo acuerdo?

El horario fue en la audiencia en el Juzgado de Familia.

- 3) ¿Diga usted si para el régimen de visitas de sus hijos fue mediante acuerdo Conciliatorio?

Primero se hizo un proceso judicial de régimen de visitas y ahí se llevó el acuerdo en la audiencia.

- 4) ¿Diga usted si está conforme con el régimen de visitas de sus hijos?

Bueno al principio si estaba conforme pero cuando se cumplía con el régimen de visitas.

- 5) ¿Cree usted que el horario de régimen de visitas perjudica la salud mental de sus hijos?

Si en realidad perjudica la salud mental porque muchas veces los padres no cumplen con llegar a la hora indicada y los niños están esperando la visita del papa o porque no cumplen con las promesas que hacen, también llegan a visitar en horarios no adecuados.

- 6) ¿Cree usted que el régimen de visitas perjudica en las tareas del colegio?

Si al tener problemas en la salud mental esto también repercute en la labor escolar.

- 7) ¿Usted cree que la decisión del Juez en cuanto al régimen de visitas fue la más correcta?

Muchas veces las decisiones del Juez no son muy acertadas en vista que ellos toman decisiones sin saber el estado emocional de los niños.

- 8) ¿Diga usted si el Juez para tomar la decisión del régimen de visitas tomo en consideración la opinión del niño, niña o adolescente?

El Juez consulto a mi hijo, pero al final creo que no tomo en consideración el parecer de mi hijo,

- 9) ¿Diga usted si el Juez para tomar la decisión del régimen de visitas tomo en consideración el examen psicológico e informe social del niño, niña o adolescente?

Mis hijos pasaron una entrevista con el psicólogo y de ahí enviaron un informe al Juez, también nos hicieron una visita la trabajadora social para ver en donde vivía mi hijo

- 10) ¿Desde cuándo su padre /madre no cumple con el régimen de visitas?

EL padre de mis hijos no cumple en forma regular.

### Anexo 3: Validación de los instrumentos



#### FORMATO A

### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CSJLE, 2019

Investigador: BACH. ACOSTA CASTAÑEDA, JOSE OSCAR  
BACH. CERVANTES ALARCÓN, ELIZABETH ANAVEL

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a los **“ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CSJLE, 2019”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CSJLE, 2019**

<b>Item</b>	<b>ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS PADRES DE FAMILIA</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
1	¿Diga usted si el régimen de visitas fue mediante acuerdo o mediante un proceso judicial?					
2	¿Diga usted si el horario para el régimen de visitas para sus hijos fue por mutuo acuerdo?					
3	¿Diga usted si para el régimen de visitas de sus hijos fue mediante acuerdo Conciliatorio?					
4	¿Diga usted si está conforme con el régimen de visitas de sus hijos?					
5	¿Cree usted que el horario de régimen de visitas perjudica la salud mental de sus hijos?					
6	¿Cree usted que el régimen de visitas perjudica en las tareas del colegio?					
7	¿Usted cree que la decisión del Juez en cuanto al régimen de visitas fue la más correcta?					
8	¿Diga usted si el Juez para tomar la decisión del régimen de visitas tomo en consideración la opinión del niño, niña o adolescente?					
9	¿Diga usted si el Juez para tomar la decisión del régimen de visitas tomo en consideración el examen psicológico e informe social del niño, niña o adolescente?					
10	¿Desde cuándo su padre /madre no cumple con el régimen de visitas?					



**TESIS: ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL  
PROCESO DE RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS JUZGADOS  
ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CSJLE, 2019**

Item	<b>ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CSJLE</b>	1	2	3	4	5
1	¿Diga Usted cuantos años tiene como Juez Especializado en Familia?					
2	Por la experiencia laboral que usted tiene para resolver un proceso de régimen de visita ¿toma en consideración la opinión del niño, niña o adolescente o de los padres?					
3	¿Diga usted si para fundar sus decisiones toma en consideración la opinión del niño niña y adolescentes?					
4	¿Ud. ha denegado alguna vez la solicitud de régimen de visitas fundamentando su decisión porque atenta contra el interés superior del niño?					
5	¿Cree usted que existe vacíos en el código del niño y de los adolescentes para establecer el régimen de visitas?					
6	¿Cree usted que existe manipulación por parte de los padres en cuanto al régimen de visitas?					
7	¿Cree usted que los padres orientan sus frustraciones para negar el régimen de visitas?					



## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente    b) Baja    c) Regular    **d) Buenas**    e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular:

962225882 Dirección domiciliaria: Calle las Letras

199. Dpto.403. SAN BORJA Título Profesional:

CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

---

Firma

Lugar y fecha: 13/08 /2020-LIMA



## FORMATO B

### FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

**Título de la Investigación:** ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CSJLE, 2019

Nombre del Instrumento: **ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS PADRES DE FAMILIA**

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5																			
		1 0	1 5	2 0	2 5	3 0	3 5	4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	1 0 0	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		X		
4. Organización	Existe una organización lógica																		X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.																		X		
6. Intencionalidad	Adecuado para Valorar los instrumentos de investigación.																		X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																		X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																		X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																		X		
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																		X		

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena
PROMEDIO DE VALORACIÓN	
OPINIÓN DE APLICABILIDAD	



## FORMATO B

### FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

**Título de la Investigación:** ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CSJLE, 2019

Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CSJLE**

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																				1				
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9		1			
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																							X	
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																							X	
12. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																							X	
13. Organización	Existe una organización lógica																							X	
14. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																							X	
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar los Instrumentos de investigación.																							X	
17. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																							X	
18. Coherencia	Entre los índices e indicadores																							X	
19. Metodología	La estrategia responde al Propósito del diagnóstico.																							X	
20. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación.																							X	

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena
PROMEDIO DE VALORACIÓN	
OPINIÓN DE APLICABILIDAD	



## PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M Título Profesional:  
Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 13/08/2020-LIMA



## **Anexo 4: Cuestionario de entrevista**

### **Entrevistas dirigidas a los padres de familia**

- 1) ¿Diga usted si el régimen de visitas fue mediante acuerdo o mediante un proceso judicial?  
  
Proceso judicial
- 2) ¿Diga usted si el horario para el régimen de visitas para sus hijos fue por mutuo acuerdo?  
  
Fue dictado en el Juzgado de Familia.
- 3) ¿Diga usted si para el régimen de visitas de sus hijos fue mediante acuerdo Conciliatorio?  
  
Acuerdo en la audiencia
- 4) ¿Diga usted si está conforme con el régimen de visitas de sus hijos?  
  
Si estoy conforme.
- 5) ¿Cree usted que el horario de régimen de visitas perjudica la salud mental de sus hijos?  
  
Si, porque producen ansiedad en los niños.
- 6) ¿Cree usted que el régimen de visitas perjudica en las tareas del colegio?  
  
Si, porque la ansiedad evita muchas veces que los niños se concentren en clases
- 7) ¿Usted cree que la decisión del Juez en cuanto al régimen de visitas fue la más correcta?

- 8) ¿Diga usted si el Juez para tomar la decisión del régimen de visitas tomo en consideración la opinión del niño, niña o adolescente?

Aparentemente consulta con el niño, pero al final toma la decisión sin tener en cuenta al menor.

- 9) ¿Diga usted si el Juez para tomar la decisión del régimen de visitas tomo en consideración el examen psicológico e informe social del niño, niña o adolescente?

Mi hija si paso por el psicólogo, a su vez nos hizo la visita una trabajadora social

- 10) ¿Desde cuándo su padre /madre no cumple con el régimen de visitas?

Casi siempre incumple por sus horarios de trabajo.

## ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CSJLE

- 1) ¿Diga Usted cuantos años tiene como Juez Especializado en Familia? Tengo 10 años como Juez Especialista en Familia.

Por la experiencia laboral que usted tiene para resolver un proceso de régimen de visita ¿toma en consideración la opinión del niño, niña o adolescente o de los padres?

Si se debe tomar en consideración la opinión del niño, niña, sin embargo, muchas veces existe alienación parental.

- 2) ¿Diga usted si para fundar sus decisiones toma en consideración la opinión del niño niña y adolescentes?

Si la opinión es importante para toma las decisiones de tal manera que la sentencia sea en favor del Interés Superior del Niño.

- 3) ¿Ud. ha denegado alguna vez la solicitud de régimen de visitas fundamentando su decisión porque atenta contra el interés superior del niño?

En toda medida que adopte el Juez debe atender primero lo que interesa al Niño, es decir que si es necesario si se ha declarado infundada las demandas de Régimen de Visitas.

- 4) ¿Cree usted que existe vacíos en el código del niño y de los adolescentes para establecer el régimen de visitas?

Específicamente en el régimen de visitas, no es muy claro en la determinación de la toma de decisiones por parte de los Jueces quienes deben emplear los medios probatorios necesarios sobre todos los informes psicológicos y también las opiniones del niño; y en su conjunto se valora los medios con la finalidad fundar mis decisiones.

- 5) ¿Cree usted que existe manipulación por parte de los padres en cuanto al régimen de visitas?

Cuando existe problemas familiares y sobre todo en el proceso de divorcios o separación los padres toman como trofeos de guerra a los hijos, y por de ahí que los padres tratan de inducir a sus hijos a una alineación parental.

- 6) ¿Cree usted que los padres orientan sus frustraciones para negar el régimen de visitas?

Como dije en la pregunta anterior cuando no existe buenos acuerdos los padres optan por trasmitir sus odios y rencores a través de sus hijos muchas veces negándoles verlos o prohibir las visitas.

**JUEZ DE FAMILIA 1**

## ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CSJLE

1) ¿Diga Usted cuantos años tiene como Juez Especializado en Familia? Tengo 8 años como Juez Especialista en Familia.

2) Por la experiencia laboral que usted tiene para resolver un proceso de régimen de visita ¿toma en consideración la opinión del niño, niña o adolescente o de los padres?

Si se toma en consideración.

3) ¿Diga usted si para fundamentar sus decisiones toma en consideración la opinión del niño niña y adolescentes?

Si, se toma para tomar decisiones, para la toma las decisiones en la sentencia sean en favor del Interés Superior del Niño.

4) ¿Ud. ha denegado alguna vez la solicitud de régimen de visitas fundamentando su decisión porque atenta contra el interés superior del niño?

Si, si es infundada las demandas de Régimen de Visitas.

5) ¿Cree usted que existe vacíos en el código del niño y de los adolescentes para establecer el régimen de visitas?

Si porque existe normas que nos están claras, y muchas veces no se toman decisiones favorables.

6) ¿Cree usted que existe manipulación por parte de los padres en cuanto al régimen de visitas?

Si en los procesos de divorcio o de separación.

7) ¿Cree usted que los padres orientan sus frustraciones para negar el régimen de visitas?

Si transmiten sus odios y rencores.

**JUEZ DE FAMILIA 2**